



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

2088

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 10 de Agosto de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 13 de Agosto del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES E INCLUSIÓN LABORAL PARA JÓVENES DE PRIMER EMPLEO FORMAL O RECIÉN EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIN EXPERIENCIA LABORAL.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es de naturaleza transversal y tiene por objeto fortalecer la política pública de **fomento económico, tributaria y de inclusión laboral** del Estado de Baja California. Esto mediante la incorporación de estímulos e incentivos fiscales dirigidos a promover la contratación formal de personas jóvenes de entre 18 y 29 años, particularmente bajo la modalidad de **primer empleo formal** o en su condición de **recién egresadas** de instituciones de educación superior públicas o



particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, sin experiencia laboral previa en su ramo.

La transición de la escuela al trabajo constituye uno de los momentos más críticos en la vida productiva de las juventudes. Sin embargo, en la práctica, miles de jóvenes enfrentan una barrera estructural: para acceder a un empleo formal se les exige experiencia previa, pero el propio mercado laboral limita las oportunidades para obtenerla.

De acuerdo con datos de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)** del INEGI, en Baja California las personas jóvenes de entre 15 y 29 años representan **más del 35% del total de la población desocupada (en búsqueda activa de empleo)** en la entidad, a pesar de constituir solo cerca del 25% de la Población Económicamente Activa (PEA). Esta desproporción confirma que el desempleo en el estado afecta con el doble de severidad a las juventudes que al resto de los grupos de edad.

Esta paradoja retrasa la incorporación al sistema de seguridad social, precariza el ingreso inicial y reduce significativamente las posibilidades de desarrollo profesional de quienes recién concluyen su formación académica.

El derecho al trabajo digno y socialmente útil se encuentra plenamente reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los instrumentos internacionales en materia de derechos de las juventudes reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas afirmativas que favorezcan la inserción laboral, la capacitación y el acceso a condiciones de empleo decente. En ese sentido, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes contempla el derecho sustantivo de las personas jóvenes al trabajo y orienta la adopción de acciones legislativas estatales que estimulen el primer empleo y la incorporación de recién egresados al mercado de trabajo.



En el ámbito estatal, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California tiene como finalidad impulsar el desarrollo económico mediante una política de desarrollo empresarial sustentada en las vocaciones regionales y en el otorgamiento de estímulos a la inversión privada. Por ello, resulta plenamente congruente que dichos estímulos no sólo atiendan criterios de monto de inversión o generación de volumen masivo de empleo, sino también objetivos de inclusión laboral, formación de capital humano y aprovechamiento del talento local.

Baja California cuenta con una economía dinámica y competitiva, vinculada a sectores estratégicos como la manufactura avanzada, la industria médica, aeroespacial, electrónica, logística y de servicios. No obstante, el crecimiento económico por sí solo no garantiza de forma automática que las juventudes accedan a empleos formales y acordes con su preparación, acorde a datos oficiales como los que se plasman a continuación:

- **Informalidad Juvenil:** Mientras la tasa de informalidad general en Baja California ronda el **36.8%**, en el segmento de jóvenes de 18 a 24 años la informalidad laboral asciende a cerca del **48.5%**. Casi la mitad de las y los jóvenes que consiguen su primer trabajo lo hacen sin prestaciones de ley ni registro ante el IMSS.
- **Absorción de Recién Egresados:** Estimaciones de la Secretaría de Educación y del sistema universitario del estado señalan que anualmente egresan más de **22,000 estudiantes** de educación y técnica superiores universitaria en Baja California; sin embargo, datos del registro patronal del IMSS reflejan que solo **4 de cada 10 recién egresados** logran vincularse a un empleo formal en su área de formación durante el primer año posterior a su titulación.



- **Costo de Oportunidad Fiscal:** La falta de inserción formal temprana implica que el Estado deja de captar contribuciones y de consolidar bases gravables futuras, además de desaprovechar el bono demográfico y la inversión pública y privada realizada en la educación de estas generaciones.

La falta de experiencia no debe convertirse en un obstáculo permanente para acceder al trabajo formal. Por el contrario, debe reconocerse que la contratación de jóvenes en su primer empleo puede implicar para las unidades económicas costos iniciales de inducción, capacitación y acompañamiento. En consecuencia, el Estado puede y debe utilizar instrumentos de fomento e incentivos fiscales directos para compensar dichos costos iniciales e incentivar a las empresas a asumir este compromiso productivo.

El propósito de esta reforma no es crear una política asistencialista, sino consolidar una **estrategia de desarrollo económico con alto impacto social**: premiar a las empresas que contribuyan a abrir puertas al talento joven, reducir la informalidad laboral juvenil, fortalecer la cobertura de la seguridad social desde el inicio de la vida productiva y favorecer el arraigo de capital humano en los municipios de Baja California. De esta manera, la iniciativa vincula competitividad, inclusión tributaria y justicia laboral en beneficio de las juventudes y del desarrollo regional.

Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES E INCLUSIÓN LABORAL PARA JÓVENES DE PRIMER EMPLEO FORMAL O RECIÉN EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIN EXPERIENCIA LABORAL, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:



LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que: I. Realicen un Proyecto de Inversión; II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o, III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.	Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que: I. (...) II. (...) III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes y/o personas de entre 18 y 29 años bajo la modalidad de primer empleo formal o en su condición de recién egresados de instituciones de educación superior públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, sin experiencia laboral en su ramo; IV.- (...) V. (...)
Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación: I. Generación de Empleos Esquema 1. (...) Esquema 2. (...) Esquema 3. (...) Esquema 4. (...) Esquema 5. Derogado	Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación: I. Generación de Empleos Esquema 1. (...) Esquema 2. (...) Esquema 3. (...) Esquema 4. (...) Esquema 5. Empresas que contraten a personas de entre 18 y 29 años bajo la



	modalidad de primer empleo formal o en su condición de recién egresados de instituciones de educación superior públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, sin experiencia laboral en su ramo. El puntaje se asignará conforme a los siguientes rangos de contratación: a) De 1 a 5 personas de primer empleo formal o egresados: 2 puntos. b) De 6 a 15 personas de primer empleo formal o egresados: 4 puntos. c) Más de 15 personas de primer empleo formal o egresados: 6 puntos.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:

I. (...)

II. (...)

III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes **y/o personas de entre 18 y 29 años bajo la modalidad de primer empleo formal o en su condición de recién egresados de instituciones de educación superior públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, sin experiencia laboral en su ramo;**

IV.- (...)



V. (...)

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. Generación de Empleos

Esquema 1. (...)

Esquema 2. (...)

Esquema 3. (...)

Esquema 4. (...)

Esquema 5. Empresas que contraten a personas de entre 18 y 29 años bajo la modalidad de primer empleo formal o en su condición de recién egresados de instituciones de educación superior públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, sin experiencia laboral en su ramo. El puntaje se asignará conforme a los siguientes rangos de contratación:

- a) De 1 a 5 personas de primer empleo formal o egresados: 2 puntos.**
- b) De 6 a 15 personas de primer empleo formal o egresados: 4 puntos.**
- c) Más de 15 personas de primer empleo formal o egresados: 6 puntos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de **90 días hábiles** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el bien de tu familia.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La presente hoja de firma corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES E INCLUSIÓN LABORAL PARA JÓVENES DE PRIMER EMPLEO FORMAL O RECIÉN EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIN EXPERIENCIA LABORAL.